

reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para las actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a las actividades desarrolladas con posterioridad al 1º de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el concurso de Textos Teatrales "Marqués de Bradomín 1988"
I.A.30

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en su labor de creación en el área teatral y de expresión literaria, y teniendo en cuenta la convocatoria que a nivel nacional —y con el mismo nombre— realiza el Instituto de la Juventud, a propuesta del Coordinador de Juventud y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, dispone:

Artículo 1º: Objeto.— Se convoca el Concurso de Textos Teatrales para jóvenes "Marqués de Bradomín" 1988.

Artículo 2º: Participantes.— Podrán participar en este Concurso cualquier joven nacido o residente en La Rioja, cuya edad máxima sea 30 años cumplidos al 31 de diciembre de 1988.

Artículo 3º: Obras.— Cada autor podrá presentar hasta tres guiones o textos, en cualquier lengua oficial española, debiendo ser originales o inéditos y su duración será la normal de una representación teatral.

Artículo 4º: Presentación de obras.— Las obras se presentarán mecanografiadas a doble espacio y por duplicado ejemplar, remitiéndose en sobre cerrado y bajo lema; en otro sobre con el mismo lema se enviará:

— Breve currículum del autor.

— Nombre, apellidos, edad y dirección, así como localidad o Centro al que pertenece.

— Fotocopia del D.N.I.

Las obras se remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes —Coordinador de Juventud— antes del día 15 de septiembre de 1988.

Artículo 5º: Selección de obras.— El Jurado nombrado a tal efecto por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, valorará y seleccionará las obras presentadas según criterios de actualidad, contemporaneidad del tema, imaginación y creatividad literaria. El fallo, que será inapelable, se comunicará directamente a los interesados.

La participación en este concurso llevará implícito los derechos sobre la obra premiada en favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de su publicación y estreno.

Artículo 6º: Premios.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes establece un único premio de 30.000 Pts. y Diploma, para el mejor texto teatral en lengua castellana.

Todos los textos teatrales inscritos serán remitidos al Instituto de la Juventud para optar a los premios de carácter nacional, establecidos por este Organismo y cuyas Bases publicadas en el B.O.E. de 12 de enero de 1988 pueden ser consultadas en el Servicio de Juventud de esta Consejería.

Artículo 7º.— El Coordinador de Juventud adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta actividad.

Logroño, 29 de febrero de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

Orden de 3 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales
I.A.31

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, regula por esta Orden la concesión de subvenciones que podrán solicitar los Centros Docentes y Corporaciones Locales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Los itinerarios educativos tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc. de La Rioja.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente la realización de los siguientes itinerarios:

— Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.

— Ruta de la Sonsierra Riojana.

— Ruta de los Monasterios Riojanos.

— Ruta del Renacimiento y del Barroco por La Rioja Alta.

— Otras rutas de interés pedagógico.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P. o F.P., así como las Corporaciones Locales que incluyan planes de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 5º.— Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por resolución del Secretario Técnico se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.